



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO S- 2023-00022

DEMANDANTE: GENEY GALEANO SANTAMARIA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión y/o inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al examinar sobre la admisión de la demanda propuesta por GENEY GALEANO SANTAMARIA, a través de apoderado judicial, en contra de JORGE ALBERTO GALEANO, se advierte que el escrito de la demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82-4 del C.G.P, esto es, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. La demandante deberá aclarar o precisar los límites o fechas de causación de los intereses de plazo, para que queden delimitados con los intereses de mora, toda vez que la redacción frente a la pretensión de intereses de plazo se torna confusa.

Es de resaltar que la irregularidad que se avizora y que motiva nuestra decisión además de tener fundamento legal, encuentra respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el ejercicio de acción, para garantizar la idoneidad del trámite del proceso ejecutivo.

La situación, que se presenta en la falta de claridad en el cobro de intereses de plazo, da lugar a inadmitir la demanda, en aplicación de lo dispuesto el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión proceda a subsanarlos, so pena de que se devuelva la demanda al interesado.

Con todo lo anterior y con el fin de que no se presenten confusiones durante el transcurso del proceso, y no queden dos escritos de demanda se le solicita a la apoderada judicial de la demandante que, al momento de subsanarse, integre todo en un solo escrito

Así las cosas, en razón y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVA SINGULAR propuesta por GENEY GALEANO SANTAMARIA a través de apoderada judicial en contra de JORGE ALBERTO GALEANO, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería Jurídica a la Abogada DIANA MARGARITA FADUL POLO, portador de la T.P 278.304 del C.S.J, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ